



Resolución Directoral

Lima, 19 de febrero de 2026

VISTO:

El expediente N° 25-32013-1, conteniendo el Memorando N°1134-2025-DEOG-INMP de fecha 10 de diciembre de 2025, del Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención en Obstetricia y Ginecología, el Memorando N°504-2025-DOP/INMP de fecha 08 de setiembre de 2025, emitido por el Jefe del Departamento de Obstetricia y Perinatología, el Memorando N°029-2025-JSOB/INMP de fecha 05 de setiembre de 2025, emitido por la Jefa del Servicio de Obstetricia "B", el Memorando N°253-OEPE-2026-INMP/MINSA de fecha 18 de febrero de 2026, emitido por la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, el Informe N°005-2026-UFPTO-OEPE/INMP de fecha 17 de febrero de 2026, de la Unidad de Presupuesto, y el Informe N°019-2026-UPI/OEPE-INMP de fecha 18 de febrero 2026, de la Unidad Funcional de Proyecto de Inversión.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral I, II, III, y VI del Título Preliminar de la Ley 26842-Ley General de Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; la protección de la salud es de interés público, por lo cual es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la ley, el derecho de la protección de la salud es irrenunciable; es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad; es irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad;

Que, la NTS N° 117-MINSA/DGSP-V.01: Norma Técnica de Salud para la elaboración y uso de Guías de Práctica Clínica del Ministerio de Salud, aprobada con la Resolución Ministerial N0 302-2015-MINSA, de fecha 14 de mayo de 2015, tiene por finalidad contribuir a la calidad y seguridad de las atenciones de salud, respaldadas por Guías de Práctica Clínica, basadas en evidencias científicas, ofreciendo el máximo beneficio y el mínimo riesgo para los usuarios de las prestaciones en salud, así como la optimización y racionalización del uso de los recursos;

Que, la referida NTS, en su numeral 5.1. señala que las Guías de Práctica Clínica (GPC) son un conjunto de recomendaciones desarrolladas de forma sistemática para ayudar a profesionales y a pacientes a tomar decisiones sobre la atención sanitaria más apropiada, y a seleccionar las opciones diagnósticas o terapéuticas más adecuadas a la hora de abordar un problema de salud o una condición clínica específica; por lo que los Establecimientos de Salud Categoría II-1 al III-2, pueden elaborar las Guías de Práctica Clínica de acuerdo al perfil epidemiológico de su demanda, siempre y cuando no se cuente con las GPC del nivel nacional o regional, en lo que corresponda, según lo señalado en el numeral 6.7. sub numeral 6.7.1. de la indicada NTS;



G. PEREZ



I. CHAPA



R. ALARCON

Que, el artículo 1° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Materno Perinatal, aprobado con Resolución Ministerial N° 504-2010/MINSA, señala que el Instituto Nacional Materno Perinatal es un órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, de tercer nivel de atención, responsable de la investigación científica, la enseñanza y la atención especializada y altamente especializada en el campo de la salud reproductiva de la mujer y del neonato. Asimismo, desarrolla innovación tecnológica y propone normas en su campo con énfasis en la salud materno neonatal;

Que, mediante Resolución Directoral N°171-DG-INMP-12 de fecha 20 de junio de 2012, se aprobó el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención en Obstetricia y Ginecología del Instituto Nacional Materno Perinatal, en cuyo instrumento de gestión, se ha estructurado como unidad orgánica de línea de tercer nivel al Departamento de Obstetricia y Perinatología, que asume la implementación y aplicación de las funciones, procesos, procedimientos y guías que son de su directa competencia y de los que corresponden entre otros al Servicio de Obstetricia B;

Que con Resolución Directoral N°230-2023-DG-INMP/MINSA de fecha 26 de mayo de 2023, se aprobaron las Guías de Práctica Clínica y de Procedimiento de Obstetricia y Perinatología del Instituto Nacional Materno Perinatal, en el cual se incluye la "Guía de Práctica Clínica de Espectro de Placenta Acreta, Acretismo Placentario (EPA);

Que, mediante el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 131-2018-PCM y el Decreto Supremo N° 064-2021-PCM se aprueban los Lineamientos de Organización del Estado que regulan los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado;

Que, el Decreto Supremo N° 064-2021-PCM, se complementa o precisa sus alcances con relación a determinadas unidades de organización, figuras organizacionales y documentos técnico normativos de gestión organizacional, en concordancia con los criterios y reglas que los regulan, en el cual en su Décima Disposición Complementaria y Final, dispone que excepcionalmente, las Unidades Funcionales que integran la estructura funcional de un programa o proyecto especial, un órgano o unidad orgánica de una entidad pública puede conformar una Unidad Funcional en su interior, siempre que el volumen de operaciones o recursos que gestione para cumplir con sus funciones de línea o administración interna, así lo justifique, de modo tal de diferenciar las líneas jerárquicas, y alcances de responsabilidad. Dicha Unidad Funcional no constituye una Unidad de Organización sino un equipo de trabajo al interior del órgano o unidad orgánica dentro del cual se constituye. Este equipo de trabajo, dada su excepcionalidad, se formaliza mediante resolución de la máxima autoridad administrativa, previa opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces. Dicha resolución se publica en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad, en el ítem "Planeamiento y Organización", bajo responsabilidad de funcionario a cargo de dicho portal. Las Unidades Funcionales no aparecen en el organigrama, ni su conformación supone la creación de cargos, ni asignaciones de nuevos recursos. Las líneas jerárquicas, responsabilidades y coordinador a cargo de la Unidad Funcional se establecen en la resolución que la formaliza, la responsabilidad por las funciones asignadas al órgano o unidad orgánica, incluidas las encomendadas a la unidad funcional, recae en el jefe o el que haga sus veces, de dicho órgano o unidad orgánica, sin perjuicio de la responsabilidad del coordinador de la unidad funcional";

Que, mediante Memorando N°1134-2025-DEOG-INMP de fecha 10 de diciembre de 2025, el Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención en Obstetricia y Ginecología, remite el Memorando N°504-2025-DOP/INMP de fecha 08 de



R. ALARCON

setiembre de 2025, emitido por el Jefe del Departamento de Obstetricia y Perinatología, asimismo, adjuntó el Memorando N°029-2025-JSOB/INMP de fecha 05 de setiembre de 2025, emitido por la Jefa del Servicio de Obstetricia "B", elevando el proyecto de Creación de la Unidad de Manejo del Espectro de la Placenta Acreta (EPA) en el Instituto Nacional Materno Perinatal, el cual se sustenta en la información estadística de las pacientes atendidas en nuestra institución, siendo que en los últimos años hubo un incremento de casos de pacientes portadoras de placenta previa con algún grado de EPA. En el periodo 2014 al 2019 se encontraron 142 casos de EPA, y actualmente hay un promedio anual de 40 a 50 casos por año, constituyendo una causa de morbilidad materna extrema, por lo que se hace imperativo la creación de dicha Unidad, con la finalidad de recibir pacientes referidas de diversas regiones del país;

Que, mediante Memorando N°253-OEPE-2026-INMP/MINSA de fecha 18 de febrero de 2026, la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, remite el Informe N°005-2026-UFPTO-OEPE/INMP de fecha 17 de febrero de 2026, de la Unidad de Presupuesto, y el Informe N°019-2026-UIP/OEPE-INMP de fecha 18 de febrero 2026, de la Unidad Funcional de Proyecto de Inversión, quienes manifiestan que el manejo del espectro de placenta acreta, se encuentra comprendida en la Actividad Presupuestal: Brindar atención a la gestante con complicaciones y que la creación no demandará mayores recursos a la institución;

Que, estando a lo propuesto y sobre la base de la estructura orgánica aprobada en el Reglamento de Organización y Funciones, así como el Manual de Organización y Funciones del Instituto Nacional Materno Perinatal, los órganos pueden organizarse funcionalmente, siempre y cuando ello no conlleve al incremento de mayores recursos presupuestales, afectando o poniendo en riesgo la prestación de los servicios a su cargo, por lo que existe justificación y sustento para considerar pertinente la emisión de la presente resolución;

Que, con la opinión favorable de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención en Obstetricia y Ginecología, de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y visación de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, en armonía con las facultades conferidas mediante Resolución Ministerial N° 504-2010/MINSA y Resolución Ministerial N° 006-2022/MINSA;



G. PEREZ

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la Creación de la Unidad Funcional denominada: "UNIDAD DE MANEJO DEL ESPECTRO DE PLACENTA ACRETA (EPA)", dependiente del Servicio de Obstetricia "B", especializado en el manejo de las hemorragias obstétricas y parto pretérmino del Departamento de Obstetricia y Perinatología del Instituto Nacional Materno Perinatal.



CHADA

ARTÍCULO SEGUNDO: Las funciones que realice la mencionada unidad funcional, estará vinculada a la Guía de Práctica Clínica de Espectro de Placenta Acreta, Acretismo Placentario (EPA) del Instituto Nacional Materno Perinatal y demás normativas relacionadas, siendo las siguientes:

- 2.1. Realizar el diagnóstico y manejo especializado en gestantes con Espectro de Placenta Acreta (EPA)
- 2.2. Realizar las actividades de docencia en el manejo especializado del Espectro de Placenta Acreta (EPA)
- 2.3. Desarrollar investigación en los temas relacionados al manejo del Espectro de Placenta Acreta (EPA).
- 2.4. Otras funciones relacionadas a la normativa vigente.



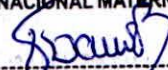
R. ALARCON

ARTÍCULO TERCERO: La línea de autoridad de la referida unidad funcional creada en la presente resolución será la de "**Coordinador**" de conformidad con la Décima Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 064-2021-PCM.

ARTÍCULO CUARTO: El responsable de elaborar y actualizar el portal de transparencia de la institución, publicará la presente resolución en el portal institucional.

Regístrese y Comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL


Mg. FÉLIX DASIO AYALA PERALTA
C.M.P. N° 19726 - R.N.E. N° 9170
DIRECTOR DE INSTITUTO



FDAP/JLCHR

Cc.

- Direcciones Ejecutivas
- DOP
- OBST. "B"
- OEPE
- OEA
- OGC
- OAJ
- OEI (Pág Web)
- Archivo

R. ALARCON

